

INFORME TECNICO DE DEMANDA– CONVOCATORIA TERRITORIAL GOBERNACIÓN DE CASANARE

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanto la Convocatoria para lo provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal global.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas*

y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala: “*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

En consecuencia la CNSC tiene la competencia jurídica para dar inicio al proceso de selección de provisión de empleos en condición de vacancia definitiva.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC realizó el día 10 de diciembre del año 2018 la etapa de planeación de la convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

Con relación a la etapa de planeación se debe señalar que la CNSC **realizó de manera conjunta con la GOBERNACION DE CASANARE** iniciando con reporte de la oferta Pública de Empleos – OPEC. Sea lo primero señalar que para este procedimiento la CNSC diseñó el módulo de entidades en la plataforma SIMO, en el cual el representante legal o jefe de talento humano ingresa los empleos vacantes pertenecientes a la planta de personal de su entidad y solicita a esta Comisión las aperturas que sean necesarias según las verificaciones que para tal efecto realice previo a certificar.

En el caso de la **GOBERNACION DE CASANARE** se realizaron **7 aperturas** de aplicativo desde el **15 de marzo de 2016** así:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Final	Estado	Cerrar	Reporte OPEC	Archivo	Editar	Eliminar
Opec	2016-04-15	2016-05-05	Inactiva					
Opec	2016-11-21	2016-11-30	Inactiva					
Opec	2018-01-18	2018-02-28	Inactiva					
Opec	2018-11-09	2018-11-14	Inactiva					
Opec	2018-11-16	2018-11-20	Inactiva					
Opec	2019-08-01	2019-08-02	Inactiva					
Opec	2019-10-28	2019-10-29	Inactiva					

1 - 7 de 7 resultados « < 1 > »

Así las cosas contrario a lo que afirma la accionante, la etapa de planeación no se inició en el año 2018 sino en 2016, es decir duro más de tres años la consolidación del proceso de selección.

Mediante radicado 20186001038742 del 10 de diciembre de 2018 la GOBERNACIÓN DE CASANARE remitió la OPEC certificada compuesta por SENTENTA (70) empleos con SETENTA Y SEIS (76) vacantes, documento que debidamente suscrito por el representante legal JOSE AURELIO BARRERA RODRIGUEZ y la jefe de talento humano JULIETA TORRES MORA documento insumo para la emisión del acuerdo 20191000000606 DEL 04 DE MARZO DE 2019 mediante el cual la CNSC fina las reglas de la Convocatoria No. 1068 de 2019 conforme a lo aprobado en sala plena del 12 de febrero de 2019.

Luego de lo anterior, mediante radicado 20196001069742 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 la alcaldía de Yopal emite una certificación OPEC la cual es sustento del Acuerdo 20191000009166 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 modificadorio del reporte inicialmente publicado cambiando de SENTENTA (70) empleos con

SETENTA Y SEIS (76) vacantes a SENTENTA Y SEIS (76) empleos con NOVENTA Y CUATRO (94) vacantes.

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil profiere el **Acuerdo No. CNSC - 2019100000606 DEL 4 DE MARZO DE 2019** “*por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE-Convocatoria No. 1068 de 2019 -*

3

TERRITORIAL 2019”; el cual fue publicado en la página web www.cnsc.gov.co, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Frente a este hecho se debe señalar que el Acuerdo y modificatorios del proceso de selección se encuentra publicados en la página web de la CNSC desde el 10 de mayo de 2018 en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019/casanare-normatividad-990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019>

CUARTO: La Ley 1409 de 2010 reglamento el ejercicio profesional de la Archivística definiendo los requisitos que se deben cumplir para ejercer como archivista, ya sea en cargo público o privado, con ello se reservó el ejercicio de las respectivas funciones a ejercer dentro de un archivo a quienes ostenten títulos universitario, tecnológico o técnico, en dicha área o se encuentren adelantando estudios en instituciones educativas de nivel superior

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil así como la Alcaldía de Casanare desconoció la exigencia de la ley 1006 de 2006 en su artículo 9°:

*“artículo 9o. para el ejercicio de empleos de carácter administrativo en las. Entidades del estado en cualquiera de los niveles territoriales, **se incluirá la profesión de administrador público en los manuales de funciones de dichas entidades como una de las profesiones requeridas para el ejercido del cargo.***

Parágrafo. *El departamento administrativo de la función pública y el colegio colombiano del administrador público vigilarán el cumplimiento del presente artículo”.*

Con relación a las exigencias de títulos de archivísticas O la exigencia del título de administrador público, dichos requisitos corresponde a la órbita de administración

de la Entidad, quien en su manual de funciones señala que Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC o profesiones tienen en su formación los contenidos necesarios para el desarrollo de las funciones establecidas en cada empleo.

Por lo anterior la competencia para la consolidación, modificación en oportunidad y reporte de la oferta pública de empleos de carrera OPEC para cualquier proceso de selección, no radica en la Comisión Nacional del Servicio Civil, para tal efecto debe tenerse en cuenta que son las entidades públicas interesadas en la convocatoria, en atención a sus competencias para administrar la planta de personal, las que son responsables de entregar ese insumo a la CNSC, ante la existencia de las vacantes definitivas en empleos de carrera administrativa, para que, con base en dicha información, se determine finalmente los empleos y vacantes por ofertar, y que puedan ser de interés a cualquier ciudadano que desee participar libremente.

En este orden de ideas, es lo cierto que si bien existe un sistema general de carrera, lo que implica la existencia de normas que definen la administración y vigilancia de la misma, las que de manera armónica establecen las competencias de la CNSC y de Entidades Públicas y si bien se respeta la autonomía de las entidades frente al manejo de su planta y la provisión de sus vacantes de conformidad a la ley, la cual se establece en cabeza de los representantes legales de cada una de ellas, también lo es, **que la CNSC NO debe ni puede co-administrar la gestión del talento humano de las entidades, sino que debe limitarse a vigilar sus actuaciones para garantizar que se respeten y se cumplan las normas que regulan la carrera administrativa.**

SEXTO: El artículo 2 de la ley 1960 de 2019 modificó el artículo 29 de la ley 909 de 2004 establece que si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. el setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

SÉPTIMO: La disposición normativa consagrada en la ley 1960 de 2019 que obliga a convocar a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer y el setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso no se cumplió dentro del **Acuerdo No. CNSC - 20191000000606 DEL 4 DE MARZO DE 2019** “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE-Convocatoria No. 1068 de 2019 – TERRITORIAL 2019”, pues abrieron el 76% de los vacantes sin tener en cuenta la exigencia legal de destinar cargos para concurso interno para funcionarios en carrera administrativa.

Con relación a la aplicabilidad de la Ley 1960 de 2019 en los parámetros establecidos para el proceso de selección territorial 2019, la CNSC emitió criterio unificado el 01 de agosto de 2019 en el cual se señala que los procesos de selección aprobados antes de la emisión de la referida Ley (27 de junio de 2019) se

mantendrán incólumes. Así las cosas el proceso de selección fue aprobado en sala plena el 12 de febrero de 2019 fecha **anterior** a la de la expedición de la norma. Ahora bien, en un concurso siguiente y de continuar vigente la norma, se atenderán los contenidos normativos del concurso de ascenso.

OCTAVO: La Ley 1955 de 2019 establece en el Artículo 263. La Reducción de la provisionalidad en el empleo público. Establece Para los servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

NOVENO: Lo establecido en la norma Ley 1955 de 2019 fue desconocido tanto por la Gobernación de Casanare como la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues expidió el **Acuerdo No. CNSC - 20191000000606 DEL 4 DE MARZO DE 2019** *“por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CASANARE-Convocatoria No. 1068 de 2019 – TERRITORIAL 2019”* y no estipula ninguna acción afirmativa para reubicar en otros empleos vacantes, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

Sea lo primero señalar que el reporte de vacantes definitivas era obligatoria para la Entidad independiente de la condición en la que se encuentre el provisional. Por otro lado, teniendo en cuenta que el mérito y la carrera han sido consideradas jurisprudencialmente como principios constitucionales¹, todas las entidades a las que se aplica la Ley 909 de 2004 deben reportar las vacantes definitivas que ostenten en sus plantas de personal, aun cuando estén siendo ocupadas por personas próximas a pensionarse, mujeres en estado de embarazo, madre o padre cabeza de familia, personas con dictamen de discapacidad laboral o empleados amparados con fuero sindical, ya que los derechos de estas personas, no resultan incompatibles con los concursos de méritos desarrollados por esta Comisión Nacional, y serán las normas constitucionales y las decisiones que sobre la materia expidan las autoridades judiciales, quienes decidan los procedimientos y directrices, cuando ambos derechos coincidan en un mismo momento.

En Sentencia T 326 de 2014, la Corte Constitucional explicó el fundamento real de la estabilidad laboral, enfatizando que dicha garantía de estabilidad “no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público”.

Respecto de la provisión de cargos con listas de elegibles producto del concurso de méritos, y la protección especial de las personas en situación de discapacidad,

¹ Ver sentencia Corte Constitucional C-034/15

madres y padres cabeza de familia y prepensionados, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-595 de 2016 se pronunció de la siguiente manera:

“Aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante la tensión entre estabilidad laboral reforzada de prepensionados y provisión de cargo de carrera mediante concurso.

La Corte ha propendido por una interpretación armónica entre las reglas de la carrera administrativa y los derechos de los servidores públicos próximos a pensionarse que ocupan en provisionalidad un cargo ofertado en un concurso de méritos. En aquellos casos en los que la Administración cuente con un margen de maniobra en la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del aspirante al concurso como del servidor público pre pensionado, sin que exista una preferencia absoluta o incondicionada de los derechos fundamentales de unos sobre los de los otros. No obstante, en aquellos eventos en los que no se posea tal margen de maniobra, la Administración debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales, como los pre pensionados, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera”.

En este sentido, es un deber constitucional de las autoridades propender por la protección del núcleo esencial de los derechos, tanto de sus servidores públicos sujetos de especial protección constitucional nombrada en provisionalidad, como de aquellos aspirantes que en virtud del mérito lograron superar las etapas de la convocatoria pública para proveer definitivamente el empleo ocupado por el servidor provisional. Por esto, la administración debe actuar con un criterio razonable que permita, según las circunstancias de cada caso concreto, conservar incólumes los distintos derechos en tensión.

Con relación a la aplicación de la protección prevista en el parágrafo 2 de la Ley 1955 de 2019 la CNSC mediante circular 2019100000097 del 28 de junio de 2019 emitió los lineamientos para efectos de dar aplicación al contenido normativo, estableciendo que para el caso de los procesos de selección aprobados por Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, no es aplicable lo previsto en el parágrafo 2º de la ley 1955 de 2019. Es decir, las entidades que se encuentren en procesos de selección aprobados hasta el 25 de mayo de 2019 no requieren informar la condición de pre-pensionado de las vacaciones ofertados.

DECIMO: La asamblea departamental expidió la ordenanza 006 de 2019 donde ordena la reorganización de la gobernación del Casanare, la vigencia

5

de la ordenanza comenzó el primero de noviembre de 2019, que de acuerdo con el artículo 59 la gobernación debe crear nuevos cargos y modificar manuales de funciones de las distintas dependencias, lo que genera una alteración sustancial a la OPEC y a la convocatoria regulado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000606 DEL 4 DE MARZO DE 2019

DECIMO PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, así como la Gobernación de Casanare desconoció el derecho al debido proceso, toda vez que, si va a modificar los manuales de funciones, o reorganizar la planta de personal, debe suspender provisionalmente el trámite del concurso de méritos, mientras se adelantan los trámites administrativos necesarios para la reorganización o reestructuración a los que haya lugar.

Con relación a la reestructuración que la nueva administración previó necesaria para efectos del desarrollo de su Plan de Gobierno, debe señalarse que cualquier modificación de planta deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el estudio técnico que demuestre la necesidad de realizar la modernización correspondiente; no obstante, existen directrices que deben ser tenidas en cuenta por la Entidad a saber:

- Circular Conjunta No. 074 del 23 de octubre de 2009 suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil en la cual se señala que:

“(…) Las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya hayan sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor público supere el periodo de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles.”

El lineamiento citado anteriormente fue ratificado por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- en la Guía de Rediseño Institucional de las Entidades Territoriales, publicado en su página web.

- Circular Conjunta No. 20191000000017 del 13 de febrero de 2019 la CNSC y el DAFP en la Mesa Conjunta con la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en la cual se emite entre otros, el siguiente lineamiento:

“2. Revisar y si es del caso Actualizar los Manuales de Funciones y de Competencias laborales, antes de la publicación de la Oferta Pública de Empleo que será objeto del proceso de selección. Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado con los cargos ofertados”.

De acuerdo con lo expuesto, una vez iniciadas las inscripciones no es posible modificar la Oferta Pública de Empleos, por lo que previo al 09 de diciembre de 2019, las entidades tuvieron oportunidad para efectuar los ajustes que consideraron necesarios y relevantes para efectos del desarrollo del proceso de selección.

Por lo anterior, la CNSC no COADMINISTRA las plantas de personal, y oferta los empleos en los procesos de selección conforme a lo que consagre el manual de funciones de cada entidad.

ESTADO ACTUAL CONVOCATORIA TERRITORIAL

El proceso de selección de la convocatoria Territorial 2019 tiene la siguiente estructura:

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

1. CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN

El 09 de mayo de 2018² la CNSC informó a la ciudadanía a través de su página web del inicio de las actividades de divulgación y la fecha de publicación de la OPEC, así:

² <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019?start=21>

Inicia etapa de divulgación de los Acuerdos de Convocatoria que establecen las reglas de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136 de 2019 "Convocatoria Territorial 2019". [Imprimir](#)

el 09 Mayo 2019.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general que a partir del próximo 10 de mayo del año en curso, se inicia la publicación de los Acuerdos de Convocatoria, donde se establecen las reglas del concurso de méritos, en desarrollo del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136 de 2019 "Territorial 2019, para la provisión de cerca de siete mil (7.000) vacantes para más de ciento cincuenta (150) entidades Territoriales.

Es importante precisar que en la fecha señalada serán publicados ciento veintiocho (128) Acuerdos, quedando pendiente los demás, los cuales serán divulgados en la medida que sean suscritos por los representantes legales de las entidades.

Desde el 23 de mayo de 2019 los aspirantes podrán consultar en SIMO las respectivas Ofertas Públicas de Empleos de Carrera OPECs de las entidades con Acuerdos publicados por este medio, a esa fecha.

Una vez, publicada la totalidad de los acuerdos, la CNSC dará a conocer el procedimiento para compra de derechos de participación y la fecha para las inscripciones.

Se recomienda a los ciudadanos interesados en participar en el mencionado proceso de selección, iniciar su registro en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

Para facilitar el registro, la CNSC ha dispuesto una serie de ayudas electrónicas: [Tutoriales y manuales](#).



En las actividades de divulgación la CNSC realizó acompañamiento virtual a los interesados y trasladó un equipo técnico a cada una de las ciudades principales de las Entidades que ofertaren vacantes para informar frente al desarrollo del proceso de selección (inscripciones, pruebas, puntajes etc) así como absolver las inquietudes que pudieran suscitarse en razón a las condiciones de estudio y experiencia de la ciudadanía.

2. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

Mediante aviso informativo del 05 de noviembre de 2019³ la CNSC informó a la ciudadanía las fechas y costos de los derechos de participación a través del aplicativo SIMO así:

³ <https://www.cns.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019?start=17>

Inscripciones para la Convocatoria Territorial 2019

Imprimir

el 05 Noviembre 2019.

Se informa a los interesados en participar en los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 que a partir del **02 de diciembre de 2019** inician las inscripciones para participar en el concurso abierto de méritos para municipios, entidades descentralizadas y gobernaciones de los siguientes departamentos: Antioquia, Cauca, Córdoba, Casanare, Sucre, Chocó, San Andrés y Providencia, Arauca, Putumayo y Guainía.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) será dada a conocer a través de **SIMO a partir del 18 de noviembre de 2019**. Los interesados en participar deben consultar los Acuerdos que rigen los procesos, los cuales se encuentran publicados en nuestro sitio web:

- <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019>

Además, se recomienda tener en cuenta, la siguiente información:

1. Cronograma:

Actividad	Periodo de ejecución	Lugar o ubicación
Pago derechos de participación PSE Línea Virtual	2 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO
Pago de los derechos de participación en BANCO POPULAR	2 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO Cualquier oficina del Banco Popular a nivel nacional
Inscripciones vía Web, plataforma SIMO	2 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO

2. Costo:

El pago por derechos de participación, conforme al nivel del empleo de su interés, está discriminado por niveles, así:

Nivel	En pesos(*)
Profesional	\$41.450
Técnico y Asistencial	\$27.650

NOTA: El costo de los derechos de participación es distinto para cada actividad.

FINALIZANDO LA ETAPA DE INSCRIPCIONES SE OBTUVO UN TOTAL DE 152.913 aspirantes inscritos

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por un valor de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES

SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.366.620.234), con un plazo de once (11) meses, cuya Acta de Inicio fue suscrita el 06 de diciembre de 2019.

Conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo el contratista realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

4. APLICACIÓN DE PRUEBAS

Conforme al aviso publicado en la página web de la CNSC⁴ se informó a la ciudadanía que la aplicación de pruebas de la Convocatoria Territorial 2019 será realizada el próximo 28 de febrero de 2021 en las ciudades de aplicación de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019 estipuladas en el artículo 23^o de los Acuerdos regulatorios que rigen los Procesos de Selección, a saber:

“ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: MEDELLÍN (Antioquia), PUERTO NARE (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), ARAUCA (Arauca), TAME (Arauca), YOPAL (Casanare), VILLANUEVA (Casanare), PAZ DE ARIPORO (Casanare), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), EL BORDO PATÍA (Cauca), MONTERÍA (Córdoba), LORICA (Córdoba), INÍRIDA (Guainía), SAN ANDRÉS (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), PROVIDENCIA (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), SINCELEJO (Sucre), SAN MARCOS (Sucre), QUIBDÓ (Chocó), BAHÍA SOLANO (Chocó), ISTMINA (Chocó), MOCOA (Putumayo), SIBUNDOY (Putumayo) y PUERTO ASÍS (Putumayo)”.

⁴ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019?start=2>